



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.  
ORDENANZA 003-2024.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La soberanía radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. El Estado Constitucional de Derecho tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El Estado, garantiza los derechos de sus habitantes en general, previendo la protección integral a través de sistemas especializados, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, condición etaria, de salud o de discapacidad; es así que nace el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

Con el fin de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, concerniente a los grupos considerados de atención prioritaria, existe el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Esmeraldas, siendo necesario para su correcto funcionamiento que se garantice los derechos de cada uno de quienes integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Quero.



**ORDENANZA No. 003-2024**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

**Que**, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

**Que**, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0170, de fecha 12 de agosto de 2015, se expide la Norma Técnica Para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados Como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado

**Que**, el Art1 de la Norma Técnica Para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados Como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado establece: “La presente Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones del Estado viabilizar el reconocimiento, cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP.”

**Que**, el Art 4 de la Norma Técnica Para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados Como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado establece lo siguiente; “ Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas.”

**Que**, el Art. 5 IBIDEM, determina: “El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente.”

**Que**, con fecha 10 de septiembre de 2019, se sanciona favorablemente la Ordenanza Sustitutiva de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santiago de Quero.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide el siguiente:



## PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

**Art 1.** Inclúyase en el artículo 6 lo siguiente:

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas de acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público” y en base a las regulaciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.”

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El procedimiento para el cobro de dietas de la sociedad civil, se regulará por el reglamento respectivo emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Quero, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE**  
SANTIAGO DE QUERO

Víctor Javier Chunata Sánchez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**  
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en



sesiones ordinaria de 28 de agosto de 2024 y de 11 de septiembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santiago de Quero, 11 de septiembre de 2024

Víctor Javier Chunata Sánchez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Santiago de Quero, 13 de septiembre de 2024

Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE**  
**SANTIAGO DE QUERO**

Sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO;** conforme a lo establecido en la Ley, el Sr. Pablo David Velasco Garcés, Alcalde de Santiago de Quero, en esta ciudad el dieciséis del mes de febrero del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Santiago de Quero, 13 de septiembre de 2024

Víctor Javier Chunata Sánchez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**